



CSJCAO25-1533  
Manizales, 21 de agosto de 2025

Doctora  
**PATRICIA VARELA CIFUENTES**  
Juez Segunda Administrativa del Circuito  
Manizales

Asunto: Respuesta a consulta del 8 de julio de 2025 – código interno de radicación EXTCSJCA25-3779

Respetada doctora Patricia:

Examinadas las disposiciones citadas en su escrito, Acuerdo PCSJA21-11764 de 2011<sup>1</sup> expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJMAC24-15 del 27 de mayo de 2024 expedida por el Director Seccional de Administración Judicial, con fundamento en las cuales solicita a esta Corporación determinar lo siguiente:

1. Si al desaparecer la causa de impedimento para conocer de procesos originados en reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial, estos deben continuar siendo remitidos al actual Juzgado 602 Administrativo Transitorio de Manizales.
2. Si dichas demandadas son de conocimiento exclusivo del Juzgado 602 Administrativo Transitorio de Manizales o deben ser asumidas por el Juez a quien se haya repartido inicialmente y no posea impedimento. En caso afirmativo, instruir a los Jueces Administrativos de Manizales.

Para dar respuesta a sus inquietudes, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- La creación de Juzgados transitorios a nivel nacional con competencia para conocer de procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, así como la competencia, metas asignadas, entre otros aspectos, son objeto de regulación por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos que establecen dichas medidas transitorias.

En ese sentido, para atender sus inquietudes debemos revisar los parámetros del Acuerdo vigente que es PCSJA25-12255<sup>2</sup> del 24 de enero de 2025, modificado por los Acuerdos PCSJA25-12262 de 2025<sup>3</sup> PCSJA25-12278 2025<sup>4</sup>, en lo relacionado con la competencia atribuida al Juzgado 602 Administrativo Transitorio de Manizales.

- La competencia del Juzgado 602 Administrativo Transitorio de Manizales, está definida en el párrafo segundo del artículo 4 del Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, numeral 5, así:

<sup>1</sup> "Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional".

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional".

<sup>3</sup> "Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025 que adoptó unas medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional y se dictan otras decisiones".

<sup>4</sup> "Por el cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025 y se adoptan otras decisiones".

*“El juzgado administrativo transitorio de Manizales tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Armenia, Manizales, Pereira y Quibdó.”*

Esta cláusula fue modificada por el artículo 6 del Acuerdo PCSJA25-12262 de 2025, que eliminó el conocimiento de procesos correspondientes al circuito administrativo de Armenia.

- El alcance de dicha competencia fue delimitado en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, estableciendo que los juzgados administrativos transitorios atenderán los procesos a su cargo hasta la culminación de la medida de descongestión (12 diciembre 2025), así como las solicitudes de aclaración, corrección y adición de providencias que ponen fin al proceso.
- En este contexto, las facultades de los Consejos Seccionales de la Judicatura se contraen a la asignación de procesos de acuerdo con la competencia atribuida a los juzgados administrativos transitorios, seguimiento de las medidas según lineamientos establecidos por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE y presentación del informe de cumplimiento de las metas.

La regulación de las medidas transitorias de creación de juzgados administrativos para el trámite de procesos originados en reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial no incluye cláusulas relativas a la competencia de los Jueces administrativos frente a dichas demandas. Sobre este particular, debe tenerse presente que la declaratoria de impedimento es de la órbita exclusiva del funcionario judicial, previo examen y advertencia de la incursión o no las causales previstas en la Ley 1437 de 2011, en cada caso concreto.

En consecuencia, la determinación de adelantar el conocimiento de procesos por reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial corresponde a cada funcionario judicial, en garantía de los principios de autonomía e independencia que revisten la función judicial, razón por la cual, no es procedente impartir directrices generales.

Cordialmente,



**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Presidenta

Elaboró: DMAG

**Oficio CSJCAO25-1533 Respuesta a consulta del 8 de julio de 2025 – código interno de radicación EXTCSJCA25-3779**

---

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 21/08/2025 17:44

Para Patricia Varela Cifuentes <pvarelac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (578 KB)

OficioCSJCAO25-1533.pdf;

Buenas tardes

Remitimos el oficio de la referencia.

Cordialmente,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.